

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 49.

Reitero á los Sres. Alcaldes de esta provincia, cumplan el servicio á que se refiere mi circular de 2 de Diciembre último, publicada en el Boletín oficial núm. 145, correspondiente al 5 del mismo, sobre remisión á este Gobierno antes de los días 1.º y 15 de cada mes, de una relación que comprenda el número de obreros que en sus respectivas localidades se hallen privados de trabajo á consecuencia de paro forzoso impuesto por crisis industrial ó falta de relación entre la oferta y demanda de empleo, determinando la industria ú oficio á que pertenezcan, con distinción de sexos, y expresando si la carencia de ocupación es total ó solamente con reducción de días ú horas por semana, ya que hasta la fecha ninguno la ha enviado como está ordenado; previniéndoles que si en lo sucesivo dejan de hacerlo con la debida exactitud y puntualidad, les serán exigidas las responsabilidades legales con las que quedan conminados.

Soria 13 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

circular núm. 50.

HIGIENE PECUARIA.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Glosopeda.

Soria, Montaves, Covalada, La Seca, Valdemaluque y Espejón.

Viruela ovina.

Espejón, La Barbolla (Revilla), La Olmeda, Rejas de San Esteban, Miño de San Esteban, Gormaz, Peñalba de San Esteban, Torresuso, Osma, Villaseca Bajera, San Felices, Valduerques, Ocañilla, Alcubilla del Marqués, El Enebral, Berzosa, Piquera de San Esteban, El Vallejo, Valdeprado y Agreda.

Carbunco sintomático

Villaverde del Monte.

Sarna.

La Cuenca (cabras), Llamosos (ovejas), Izaña (id.) y Quintana Redonda (id.)

Mal rojo del cerdo.

Retortillo, Alcubilla de las Peñas, Santa Cruz de Yanguas, Montuenga, Iruecha, Langa de Duero, San Esteban de Gormaz, Rejas de San Esteban y Chaorna.

Como consecuencia de lo que se prevenia en circular publicada en este periódico oficial, fecha 13 de Enero último, y á los efectos que en la misma se indicaban, se expresan á continuación cuáles son, entre todos los pueblos antes relacionados, aquellos en que tales epizootias están declaradas hace mucho tiempo, y cuyos Inspectores pecuarios no han cumplido el servicio interesado.

De persistir en esa actitud, serán suspensos de empleo y sueldo en el próximo mes de Marzo los expresados funcionarios sanitarios, y multados los Alcaldes que no demuestren haberles notificado aquella circular y la presente, ni han comunicado tampoco quien es el Inspector de su municipio.

Relación que se cita.

Localidades.	Inspectores municipales de higiene pecuaria apercibidos.
Montaves	D. Tomás López.
Covalada	Amando Hergueta.
La Seca	Wenceslao Yusta.
Valdemaluque.....	Ricardo Hernando.
Espejón.....	Antonio Gallo.
La Barbolla (Revilla)
Torresuso.....
Villaseca Bajera....
Retortillo.....	Casimiro Alonso.
La Cuenca.....
Alcubilla las Peñas..	Pedro Díaz.
Sta. Cruz de Yanguas	Tomás López.
Montuenga.....	Valentía del Campo.
Iruecha.....	Cesar Rojas.
Langa de Duero.....	Amancio Hergueta.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y el de los interesados.

Soria 10 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 48.

Deslinde de vías pecuarias.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he acordado la práctica del deslinde de las vías pecuarias de carácter general del tér-

mino municipal de Garray, señalando al efecto para que den principio las operaciones, el día 20 de Abril próximo á las diez de su mañana, en el mojón divisorio de los términos de Garray y Fuentecantos, y sitio denominado Camino viejo de los Yangüeses.

Será dirigido el citado deslinde, y presidida la Comisión del mismo, por D. Ricardo Llorente, Ayudante de la Sección agronómica de esta provincia, como delegado de mi autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento, y el del Alcalde de Garray, quien hará conocer lo dispuesto por medio de edictos, y estará en forma á todos los dueños colindantes á las vías que se trata de deslindar.

Soria 11 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION

DE SORIA.

Anuncio.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Cuerpo, hecho público en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Enero último, de contratar por medio de licitación el suministro á los establecimientos provinciales de beneficencia, durante el próximo año económico de 1922 á 1923, ó sea el período que media del 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, de los diferentes artículos necesarios en cada uno de aquellos, y que se expresan en el referido BOLETIN OFICIAL; esta Comisión, después de declarar urgente el asunto, ha acordado se lleven á efecto con el indicado fin, las subastas correspondientes, disponiendo tengan éstas lugar para los artículos que han de suministrarse al hospicio provincial de esta ciudad, el día 9 de Marzo próximo á las diez de la mañana; por lo que hace á los artículos de que ha de abastecerse al hospital de Soria, el mismo día á las once; para los del hospicio del Burgo de Osma, igual día á las doce; para los del hospital de dicha villa, el expresado día á las doce y media, y para los del hospital de Agreda, el mismo día á las trece, bajo los tipos y condiciones que se insertan á continuación; debien-

do verificarse todas las expresadas subastas en el salón de sesiones de esta Corporación, y ser presididas por el Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en el que dicha autoridad delegue al efecto, asistiendo también otro designado por esta Comisión, y ante Notario que dará fé de los mencionados actos, en los cuales se procederá con arreglo á las disposiciones de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y su art. 18, segun en el pliego de condiciones se indica, por lo que respecta á la fecha y forma de presentación de proposiciones para las subastas correspondientes al hospicio y hospital de Soria y hospicio del Burgo de Osma; arreglándose las relativas á los hospitales de dicha villa y de la de Agreda, en razón á su menor importe, á lo establecido en el artículo 17 de la referida Instrucción.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en las licitaciones de que se trata.

Soria 14 de Febrero de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.—El Secretario, José Cacho.

Hospicio de Soria.

- 800 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'80 pesetas uno, importe 1.440 id.; 5 por 100, 72 id.
- 2.000 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'70 pesetas uno, importe 1.400 id.; 5 por 100, 70 id.
- 30 id. de azúcar dorado claro, á 1'50 pesetas uno, importe 45 id.; 5 por 100, 2'25 id.
- 100 id. de bacalo bueno, á 2'25 pesetas uno, importe 225 id.; 5 por 100, 11'25 id.
- 7.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'25 pesetas uno, importe 1.750 id.; 5 por 100, 87 50 idem.
- 850 id. de carne de carnero churro, á 2'80 pesetas uno, importe 2.380 id.; 5 por 100, 119 id.
- 900 id. de carne de vaca, á 2'35 pesetas uno, importe 2.115 id.; 5 por 100, 105'75 id.
- 20 hectolitros de garbanzos gordos y de cocido superior, á 100 pesetas uno, importe 2.000 id.; 5 por 100, 100 id.
- 10 id. de alubias blancas, gordas y de buen cocido, á 65 pesetas uno, importe 650 id.; 5 por 100, 32 50 id.
- 500 kilogramos de jabón de 1.^a, á 1'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37 50 id.
- 16.000 id. de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, á 0'50 pesetas uno, importe 8.000 id.; 5 por 100, 400 id.
- 12.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'20 pesetas uno, importe 2.400 id.; 5 por 100, 120 idem.
- 200 id. de pimienta bueno, á 4 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.
- 200 id. de sal, á 0'14 pesetas uno, importe 28 id.; 5 por 100, 1'40 id.
- 1.500 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 3 pesetas uno, importe 4.500 id.; 5 por 100, 225 id.
- 700 litros de vino común de Aragón, á 0'40 pesetas uno, importe 280 id.; 5 por 100, 14 id.

Hospital de Soria.

- 500 kilogramos de chocolate, de la mejor clase y elaborado con artículos de superior cali-

- dad, en el propio establecimiento, á presencia de la Sra. Directora del mismo, á 3 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.
- 300 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'80 pesetas uno, importe 540 id.; 5 por 100, 27 id.
- 200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'70 pesetas uno, importe 140 id.; 5 por 100, 7 id.
- 300 id. de azúcar dorado claro, de buena clase, á 1'50 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.
- 50 id. de bolados, á 5 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 50 id. de bizcochos, á 6 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'25 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.
- 4.000 id. de carne de carnero churro, á 2'80 pesetas uno, importe 11.200 id.; 5 por 100, 560 idem.
- 200 id. de fideos buenos, á 1'10 pesetas uno, importe 220 id.; 5 por 100, 11 id.
- 10 hectolitros de garbanzos gordos y buenos, á 100 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
- 300 docenas de huevos, á 2'50 pesetas una, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.
- 500 kilogramos de jabón de 1.^a, á 1'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.
- 2.000 litros de leche de vaca, á 0'60 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.
- 9.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en esta capital, no siendo de lujo, á 0'50 pesetas uno, importe 4.500 id.; 5 por 100, 225 id.
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'20 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
- 50 id. de pimienta bueno, á 4 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
- 300 id. de sal, á 0'14 pesetas uno, importe 42 id.; 5 por 100, 2'10 id.
- 500 sanguijuelas, á 0'50 pesetas una, importe 250 id.; 5 por 100, 12 50 id.
- 1.000 kilogramos de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 3 pesetas uno, importe 3.000 id.; 5 por 100, 150 id.
- 3.000 litros de vino común de Aragón, á 0'40 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 idem.

Hospicio del Burgo de Osma.

- 500 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 2 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
- 2.000 kilogramos de arroz de la mejor clase y limpio, á 0'72 pesetas uno, importe 1.440 id.; 5 por 100, 72 id.
- 100 id. de bacalao bueno, á 2'50 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 7.000 id. de carbón mineral, á 0'10 pesetas uno, importe 700 id.; 5 por 100, 35 id.
- 1.800 id. de carne de carnero churro, á 3'25 pesetas uno, importe 5.850 id.; 5 por 100, 292'50 id.
- 10 hectolitros de alubias blancas, buenas y blandas, á 51 pesetas uno, importe 510 id.; 5 por 100, 25'50 id.
- 20 id. de garbanzos gordos y de buen cocido, á 100 pesetas uno, importe 2.000 id.; 5 por 100, 100 id.
- 10 id. de guijas gordas y blandas, á 29 pesetas uno, importe 290 id.; 5 por 100, 14'50 id.
- 500 kilogramos de jabón de 1.^a, á 1'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.

- 16.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe 8.800 id.; 5 por 100, 440 id.
- 11.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'17 pesetas uno, importe 1.870 id.; 5 por 100, 93'50 id.
- 200 id. de pimienta bueno, á 4 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.
- 200 id. de sal, á 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 2.000 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 3 pesetas uno, importe 6.000 id.; 5 por 100, 300 id.

Hospital del Burgo de Osma.

- 200 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 2 pesetas uno, importe 400 id.; 5 por 100, 20 id.
- 200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'72 pesetas uno, importe 144 id.; 5 por 100, 7'20 id.
- 100 id. de azúcar dorado claro, á 1'60 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
- 20 id. de bolados, á 4 pesetas uno, importe 80 id.; 5 por 100, 4 id.
- 20 id. de bizcochos, á 6 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
- 6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'25 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 idem.
- 2.000 id. carne de carnero churro, á 3'25 pesetas uno, importe 6.500 id.; 5 por 100, 325 id.
- 50 id. de fideos buenos, á 1'10 pesetas uno, importe 55 id.; 5 por 100, 2'75 id.
- 3 hectolitros de garbanzos, gordos y de cocido superior, á 100 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 300 kilogramos de chocolate superior, á 3'50 pesetas uno, importe 1.050 id.; 5 por 100, 52'50 id.
- 150 docenas de huevos, á 2'50 pesetas una, importe 375 id.; 5 por 100, 18'75 id.
- 200 kilogramos de jabón de 1.^a, á 1'50 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 1.000 litros de leche de vaca, sin mezcla, á 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
- 5.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe 2.750 id.; 5 por 100, 137'50 id.
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'17 pesetas uno, importe 170 id.; 5 por 100, 8 50 idem.
- 30 id. de pimienta bueno, á 4 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
- 200 id. de sal, á 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 400 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 3 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.
- 2.000 litros de vino común, á 0'50 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.

Hospital de Agreda.

- 100 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'80 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.
- 200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
- 30 id. de azúcar dorado claro, á 1'50 pesetas uno, importe 45 id.; 5 por 100, 2 25 id.
- 5 id. de bolados, á 3'50 pesetas uno, importe 17'50 id.; 5 por 100, 0'87 id.

- 5 kilogramos de bizcochos, á 6 pesetas uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
- 4 000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0 22 pesetas uno, importe 880 id.; 5 por 100, 44 id.
- 1.500 id. de carne de carnero churro, á 3'50 pesetas uno, importe 5.250 id.; 5 por 100, 262'50 idem.
- 30 id. de fideos buenos, á una peseta uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
- 3 hectolitros de garbanzos gordos y de cocido superior, á 100 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 100 kilogramos de chocolate superior, á 3'50 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 idem.
- 60 docenas de huevos, á 2 50 pesetas una, importe 150 id.; 5 por 100, 7 50 id.
- 200 kilogramos de jabón de 1.^a, á 1'80 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.
- 200 litros de leche de vaca, á 0 50 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.
- 3.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0 50 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0 17 pesetas uno, importe 170 id.; 5 por 100, 8'50 idem.
- 30 id. de pimiento bueno, á 4'50 pesetas uno, importe 135 id.; 5 por 100, 6'75 id.
- 200 id. de sal, á 0 10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 300 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 3 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.
- 600 litros de vino común, á 0 50 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.

Pliego de condiciones bajo las cuales habrá de verificarse la subasta para el suministro á los establecimientos benéfico-provinciales antes dichos, de los artículos que comprende la relación que antecede, durante el año económico de 1922 á 1923, ó sea desde el 1.º de Abril del corriente al 31 de Marzo próximo.

1.º Las subastas por lo que se refiere á los artículos de suministro en el hospicio y hospital de Soria y hospicio del Burgo de Osma, en que el importe total del gasto calculado excede de 25.000 pesetas, se ajustarán á lo que para las mismas dispone el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pudiendo presentarse proposiciones en la forma que aquél establece, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitación, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con los requisitos del citado precepto reglamentario, que se habrán de cumplir también estrictamente por el oficial de dicho Negociado encargado de la recepción de los pliegos; arreglándose los actos de las subastas mencionadas á las condiciones especiales que el tan repetido artículo previene, además de las generales de la Instrucción que mas abajo se expresan, en cuanto no se oponga á aquéllas.

2.º Para las licitaciones, por lo que respecta al suministro de artículos á los hospitales del Burgo de Osma y Agreda, regirán las

disposiciones del artículo 17 del mencionado cuerpo legal y demas que se expresan á continuación.

3.º A las subastas podrán concurrir, con las excepciones consignadas en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, todos los interesados que lo deseen, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado D. José Cacho Molina, Secretario de esta Corporación, designado al efecto.

4.º Las proposiciones que se presenten, que lo serán en papel de peseta, podrán comprender todos ó parte de los artículos de un establecimiento, sin que en ella se abracen los de los otros, en atención á que han de hacerse tantas propuestas como sean los establecimientos en cuya licitación se quiera tomar parte.

5.º La redacción de las mismas estará arreglada al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados, cuya cubierta expresará para qué establecimiento es la proposición, incluyendo la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria provincial, ó en la sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe á que, por el tipo que corresponda la subasta, asciendan los artículos que se proponen rematar.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

6.º Todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, ó que excedan de los tipos señalados para cada artículo en este pliego, serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto, en el acto de la apertura de las mismas.

7.º Serán preferidas las proposiciones que, en iguales condiciones de precios, comprendan todos los artículos del establecimiento á que se refiera, y en este mismo orden las que contengan mayor número de aquéllos, y, en último caso, el pliego que tenga el número más bajo en los de orden de presentación.

8.º La Corporación provincial, pasados que sean los cinco días siguientes al en que tuvo efecto la licitación, en los cuales, todos los que hayan tomado parte en aquélla pueden presentar las reclamaciones que crean conveniente á sus intereses, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

9.º Hecha la adjudicación definitiva, se devolverán desde luego á todos los licitadores sus documentos de depósito, menos el del rematante, el cual será requerido para que dentro del término de diez días, eleve al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato, lo cual podrá verificarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio de cotización del día en que tenga lugar, precisamente en la

sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial, y para que á la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede, ó llene los requisitos prevenidos, siendo el importe de aquélla, así como los gastos que ocasione la subasta y el pago de cuantos impuestos se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, sobre esta clase de contratos, de cuenta del rematante.

10.º Si éste no llenara los requisitos de la anterior prevención, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, en la forma que marca el artículo 24 de la repetida Instrucción.

11.º El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo hayan tenido los artículos subastados, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones, estando igualmente al tanto de más ó de menos que fuere necesario en cuanto al número de unidades que á cada artículo se fijan, así como á continuar el suministro, considerando prorrogado el contrato en las condiciones estipuladas, hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria, en el caso de que por cualquier causa no hubiera podido llevarse á cabo la contratación por aquel sistema, á pasar de haberlo intentado, ó recibídose la orden de excepción, también solicitada, antes de 1.º de Abril de 1923.

12.º El contratista queda obligado, á los cuatro días de hecho el pedido por las señoras Directoras de los repetidos establecimientos, á suministrar los víveres, entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de ellos hubiera necesidad de comprarlos, será á su costa. Todos los artículos han de ser de clase superior, de los que se conservarán muestras en todos los establecimientos. Se exceptúan del plazo consignado, aquéllos que por su índole deban suministrarse y entregarse por los rematantes diariamente.

13.º Si por conveniencia del contratista, entregase en algún período del tiempo marcado para la duración del contrato, el todo de cualquiera de los artículos del tocino, aceite, garbanzos, alubias y guijas, ha de hacerse con la condición expresa de que su importe lo ha de recibir únicamente de lo que se consume cada mes.

14.º En la Depositaria provincial se satisfará en todo el mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, subsanados los defectos que puedan tener las cuentas, y en virtud del oportuno libramiento, el importe á que asciende el valor de los artículos entregados.

16. La recepción y examen, así como la confrontación de los artículos, se hará por las señoras Directoras de los establecimientos, pero debiendo antes el contratista ó persona que le represente, pasar aviso por si quieren asistir, en los de la capital, á la Comisión pro-

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Aguas.

Vista la comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Division tecnica y administrativa de Ferrocarriles de fecha 8 del corriente mes, por la que interesa se cumplimente la concesion de aguas de los rios Jalón y Blanco, hecha á D. Bernabé Cuerda Gonzalez por mi autoridad en 22 de Enero de 1918, con la autorizacion especial de la citada Division, así como de la Compania de Madrid á Zaragoza y Alicante, en la forma que previene la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

Visto el expediente de referencia, así como las condiciones de la concesion publicadas en el Boletin oficial de la provincia de 25 de Febrero de 1918;

Resultando del primero que la 3.ª Division de Ferrocarriles, de conformidad con la Compania de Madrid á Zaragoza y Alicante, informa que «procede proponer se conceda autorizacion al Sr. Cuerda para ejecutar las obras que solicita con las prescripciones del apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, señalando un año para el plazo á que se refiere la tercera, y modificándose la primera en lo que á ella efecten las siguientes:

a) La presa y acueducto se establecerán respectivamente frente al kilómetro 176, 316, y por debajo del puente del kilómetro 176, 625 del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

b) Las obras se ejecutarán con las condiciones de solidez y resistencia necesarias, á fin de que no sufran deterioro con la trepidacion de los trenes, y

Resultando de las segundas que no aparecen estas condiciones entre ellas;

He resuelto de conformidad con lo propuesto por las Jefaturas de la 3.ª Division tecnica y administrativa de Ferrocarriles y de Obras públicas de esta provincia, ampliar la concesion de aguas de los rios Jalón y Blanco, en término de Somaén, otorgada á D. Bernabé Cuerda y Gonzalez, vecino de Somaén, en 22 de Enero de 1918, publicada en el Boletin oficial de 25 de Febrero del mismo año, con las condiciones del apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, señalando un año para el plazo á que se refiere la tercera y modificándose la primera en lo que á ella efecten con los señalados en el cuerpo de esta resolucion con las letras a) y b).

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del concesionario y de las entidades y personas interesadas.

Soria 12 de Febrero de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación.

Relacion del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

Table with 2 columns: Sección única de Briás and votos. Lists candidates like Bartolomé Lafuente Bascones with 36 votes, etc.

Table with 2 columns: Sección única de Alcubilla Marques and votos. Lists candidates like Luciano Hernandez Facet with 47 votes, etc.

Table with 2 columns: Sección única de Aldealices and votos. Lists candidates like Nicolas Castillo with 18 votes, etc.

Table with 2 columns: Sección única de Aldeafuente and votos. Lists candidates like Julian Martinez Garcés with 15 votes, etc.

Table with 2 columns: Sección única de Cabrejas del Campo and votos. Lists candidates like Martin de Marco Borobio with 34 votes, etc.

Table with 2 columns: Sección única de Aldea de S. Esteban and votos. Lists candidates like Gregorio Heras Molinero with 41 votes, etc.

Table with 2 columns: Sección única de Borobia and votos. Lists candidates like Cirilo Francés Vera with 64 votes, etc.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

ALMAZAN.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, los mozos Pablo Callejo Orden, hijo de Simón y de Salustiana; Vicente Lafuente Gallego, hijo de Pedro y de Anselma, y Anastasio Garcia Cabeza, hijo de Agapito y de Claudia; naturales de esta villa, cuyo paradero de los mozos se ignora así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día 29 del corriente mes, á las once de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, en la casa consistorial de esta villa á exponer lo que les convenga en la rectificación del alistamiento. Asimismo se les cita para que se presenten el día 19 de Febrero próximo y hora de las siete de la mañana á fin de presenciar el sorteo; así como también, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicha sala capitular, el día 5 de Marzo próximo, á las ocho de su mañana; apercibiéndoles que de no comparecer sin justificar la causa legitima que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Almazán 17 de Enero de 1922.—El Alcalde, Gregorio Zapatero.

AUSEJO DE LA SIERRA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito municipal, para el reemplazo del año actual, el mozo Valentin Olalla y Sanchez, hijo de Pablo y de Feliciano, que nació en esta localidad el 26 de Febrero de 1901, y cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se cita por el presente para que los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo, comparezca en la casa consistorial de este distrito, para los actos de rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo, se le seguirá expediente de prófugo.

Ausejo de la Sierra 15 de Enero de 1922.—El Alcalde, Fruetuoso Antón.

vincial, y en los del Burgo y Agreda, á un señor Diputado que resida en la localidad, sin perjuicio del derecho que se reserva á la expresada Comisión, de designar persona que asista á dicha recepcion.

16.ª Hecha la misma, y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar á su devolución, pero si al hacerse la entrega ó la prueba del artículo á que se contraiga, resultara inadmisibile, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiera existencias, se comprarán á costa del rematante diariamente, con ó sin su intervencion, hasta que presente otros de la calidad y condiciones estipuladas.

17.ª Se entenderán admitidos los artículos cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba de que reúnen las condiciones necesarias, que será á los dos días siguientes de su presentación.

18.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones precedentes, en el caso de reincidencia, se castigarán con la multa del 10 por 100 del valor del artículo que deban entregar el día que se cometa, sin perjuicio de las demas que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones, cuyas multas les serán descontadas en el primer pago que se les haga, ó de su fianza.

19.ª Los rematantes se someten á los Tribunales de esta ciudad, que son los que han de entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, correspondiente al día..., para el suministro de artículos de consumo á los establecimientos de beneficencia, se compromete á entregar en el (hospital ú hospicio de donde sea), los artículos que á continuación se expresan, y por el precio que también se indica, con estricta sujeción á los citados anuncio y pliego de condiciones.

Aceite, litro á.....

Carne de carnero churro, kilogramo á.....

Garbanzos, hectolitro á.....

(Los precios á que se ofrezcan los artículos, se fijarán en letra, en pesetas y céntimos, no admitiéndose fracciones de estos últimos, ni rebajas en globo, de todos los artículos que proponga subastar.)

Acompaña el documento que acredita haber consignado en la Depositaria provincial (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos), la suma de..... pesetas, como depósito provisional para optar á la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

Advertencia. Si el licitador presentara mas de un pliego, adjuntará á una de ellos dicho documento, expresando en los demás que se ha unido al primero.